



Notaria Sexta Cantón Guayaquil
ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

NÚMERO:
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "FLS ADVISORS S.A.
FLSAD"-----

CUANTÍA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy viernes once de Julio del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ**, **NOTARIA TITULAR SEXTA DE ESTE CANTÓN**, comparecen: La señorita **MARIELA VERÓNICA CUENCA ALEGRÍA**, por los derechos que representa en su calidad de Apoderada Especial del señor **SERGIO SESA PRIEGO**, según consta del poder especial que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Contador Público Autorizado, y con domicilio en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, de tránsito por ésta ciudad de Guayaquil; y, la señorita **MARIELA VERÓNICA CUENCA ALEGRÍA**, por los derechos que representa en su calidad de Apoderada Especial del señor **FIDEL LÓPEZ FONS**, según consta del poder especial que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Contador Público Autorizado, y con domicilio en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, de tránsito por ésta ciudad de Guayaquil.- La compareciente es capaz de obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación,





Notario Sede Cantón Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

conocerla doy fe, por lo que bien instruida en el objeto y resultado de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la que procede como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se estipula al tenor siguiente:-----

“SEÑORA NOTARIA: Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura pública, las siguientes personas:-----

UNO. UNO) El señor SERGIO SESA PRIEGO, de nacionalidad española, de estado civil casado, con pasaporte español número AAE siete cuatro cinco cuatro ocho seis, de profesión Ingeniero, y con domicilio en Girona-España, debidamente representado por su Apoderado Especial, la señorita **MARIELA VERÓNICA CUENCA ALEGRÍA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cinco cuatro cuatro uno siete cuatro de profesión Contador Público Autorizado, y con domicilio en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, conforme lo acredita con la copia del poder especial que se adjunta al presente instrumento público como documento habilitante.-----

UNO. DOS) El señor FIDEL LÓPEZ FONS, de nacionalidad española, de estado civil casado, con pasaporte español número AAI cuatro cero tres cinco ocho cero, de profesión Abogado, y con domicilio en Girona-España, debidamente representado por su Apoderado Especial, la señorita **MARIELA VERÓNICA CUENCA ALEGRÍA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil



soltera, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cinco cuatro cuatro uno siete cuatro de profesión Contador Público Autorizado, y con domicilio en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, conforme lo acredita con la copia del poder especial que se adjunta al presente instrumento público como documento habilitante.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que mediante ésta escritura se constituye, se registrará por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica:-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FLS ADVISORS S.A. FLSAD.-----

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará FLS ADVISORS S.A. FLSAD.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.-----

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto social.-----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.-----





Notario Benito Carrón Guayquil
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

M7020-0

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO: La compañía tendrá como objeto social la asesoría empresarial y de negocios, en reestructuración, mejoramiento, optimización de procesos de negocios, administrativos, informáticos y de recursos para todo tipo de empresas.-----

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo. La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos estatales, municipales o provinciales, participar en procesos de contratación pública y privada, todos permitidos por las leyes ecuatorianas. También podrá ser accionista de otras sociedades nacionales o extranjeras.-----

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL:

El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00); el capital suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un



Notario Sexto Cantón Guayaquil
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez competente.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES: Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.-----

ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos - acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente o al Gerente General de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último





Notario Berta Carón Guaymas

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en el Libro de acciones y accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.-----

CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS: Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de aquella.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas



Notario Sucre Cantón Guayaquil
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto social o se fijen en los reglamentos de la compañía.-----

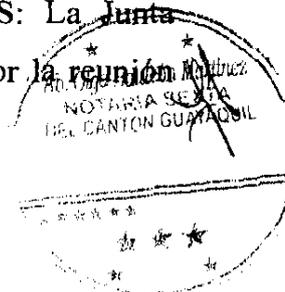
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía.-----

CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente estatuto social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.-----

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión





Nizaro Bello Cortón Guayacal

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:

Compete específicamente a la Junta General:-----

a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal, al Comisario Suplente, al Auditor Externo en caso de requerirse, y fijar sus remuneraciones.-----

b) Conceder licencia a los funcionarios de la compañía.-----

c) Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, el plan de negocios, el presupuesto anual y adoptar las correspondientes resoluciones.-----

d) Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía.-----

e) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del estatuto social y que deban ser registradas, conforme a la Ley.-----

f) Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el extranjero.-----



Notario Sexto Canton Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

- g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.-----
- h) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, la venta y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos.-----
- i) Dictar, aprobar y autorizar las reformas a los reglamentos internos y/o manuales de procesos, y otros reglamentos que considere necesarios para el mejor desempeño de la compañía.
- j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:

Las clases de juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos específicos en los literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS: Las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo





Notario Benito Cárdena Guaymas

ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

vigésimo quinto de éste estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:

Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General de la compañía en forma individual. Igualmente el Presidente y/o el Gerente General de la compañía en forma individual o conjunta, harán la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE

CONVOCAR: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la



Notario Sexta Cantón Guayaquil
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes o representado que concurran.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----





Notario Simón Corón Guayazú

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN: Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía, designado por la mayoría de los concurrentes.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO: Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente de la compañía o por quien presida la sesión, y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES: De cada junta se formará un expediente que contendrá:-----

a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.-----

b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.-----



- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas.-----
- d) La lista de los asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.-----
- e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta.-----
- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,-----
- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.-----

CAPÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:

El Presidente, quien será el funcionario de mayor jerarquía de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:-----

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial.-----
- b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en





Natoro Bello Cortón Guzmán
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----

c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.-----

d) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.-----

e) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.-----

f) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones.-----

g) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.-----

h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.-----

i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-----

j) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía.-----

k) Convocar en forma individual, o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía, a Junta General de accionistas conforme a la Ley y al Estatuto social.-----

l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.-----

m) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras



Notaría Sexta Cantón Guayaquil
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas.-----

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente para ejercer sus funciones, será subrogado por el Gerente General de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Presidente de la compañía mediante la cual se le comunica al Gerente General sobre el particular.-----

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:

Sin perjuicio de que en el presente acto constitutivo se designará al primer Gerente General, las posteriores designaciones de Gerente General estará a cargo de la Junta General de Accionistas.- El cargo de Gerente General podrá ser conferido a un accionista o no, y para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:-----

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.-----

b) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración; el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.-----

c) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios.-----





Nuestra Señora Cortés Guaymas
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----

d) Actuar en calidad de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes.-----

e) Convocar en forma individual o en forma conjunta con el Presidente de la compañía, a Junta General de Accionistas.-----

f) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.-----

g) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.-----

h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.-----

i) Firmar en forma individual o conjunta con el Presidente de la compañía, los títulos de acciones de la sociedad.-----

j) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberá tener la aprobación de la Junta General de Accionistas.-----

k) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas, y el Libro de Acciones y Accionistas.-----

l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.-----



En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Gerente General para ejercer sus funciones, será subrogado por el Presidente de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Gerente General de la compañía mediante la cual se le comunica al Presidente sobre el particular.-----

CAPÍTULO OCTAVO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

REEMPLAZOS: Cuando la ausencia o impedimento temporal del Presidente o del Gerente General, den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento temporal.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en el estatuto social continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES PRORROGADAS:

Los Administradores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fue nombrado hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-

CAPÍTULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN:

La Junta General de accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.-----





Holanda Bello Carrón Guzmán
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES: Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.-----

CAPÍTULO DÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CONTABILIDAD: La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA: La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.---

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES: De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente



Notaria Sexta Cantón Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.-----

CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN:

En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.-----

DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS: En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN

JURAMENTADA: Los accionistas fundadores de la compañía

FLS ADVISORS S.A. FLSAD, declaran bajo juramento lo

siguiente: **TRES. UNO)** Que han suscrito un total de ochocientas

(800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor

nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de

manera que el capital suscrito con que se constituye la compañía

FLS ADVISORS S.A. FLSAD es de ochocientos dólares de los

Estados Unidos de América, el mismo que será depositado en una

cuenta del sistema financiero nacional, una vez constituida la

compañía, de acuerdo con el siguiente detalle: **TRES. UNO. UNO)**

El señor **SERGIO SESA PRIEGO,** de nacionalidad española, y

con domicilio en Girona-España, debidamente representado por su

Apoderada Especial, la señorita **MARIELA VERÓNICA**

CUENCA ALEGRÍA, suscribe la cantidad de **TRESCIENTAS**

NOVENTA Y DOS (392) acciones ordinarias y nominativas de un

valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada

una, y la forma de pago será en dinero efectivo.- **TRES. UNO**





Notario Público Cuzco Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

DOS) El señor **FIDEL LÓPEZ FONS**, de nacionalidad española, y con domicilio en Girona-España, debidamente representado por su Apoderada Especial, la señorita **MARIELA VERÓNICA CUENCA ALEGRÍA**, suscribe la cantidad **CUATROCIENTAS OCHO (408)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y la forma de pago será en dinero efectivo.- **TRES. DOS)** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar a la señorita **MARIELA VERÓNICA CUENCA ALEGRÍA**, de nacionalidad ecuatoriana, y con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cinco cuatro cuatro uno siete cuatro como Gerente General de la compañía, por el período estatutario de cinco años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el cargo establece el presente estatuto social en su artículo trigésimo quinto, por lo que conjuntamente con esta escritura pública se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Quevedo.- Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Xavier Recalde Arboleda para que le curse el nombramiento de Gerente General a favor de la señorita **MARIELA VERÓNICA CUENCA ALEGRÍA**.-----

CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Queda autorizado el Abogado Xavier Recalde Arboleda para realizar las diligencias de inscripción y registro de la compañía, de inscripción del nombramiento del Gerente General de la compañía en el Registro Mercantil de Quevedo, y la obtención del registro único de contribuyentes.- Sírvase usted, señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

Firma) Abogado Xavier Recalde Arboleda, matrícula número cero.

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7653230
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2014 10:35:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FLS ADVISORS S.A. FLSAD
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANA 171654417-4

APellidos y Nombres: **CUENCA ALEGRIA MARIELA VERONICA**

Lugar de Nacimiento: **LOS RIOS QUEVEDO**

Fecha de Nacimiento: **1982-07-02**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado Civil: **SOLTERA**




INSTRUCCION: **SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACION: **CONTADOR PUBLICAUTOR**

APellidos y Nombres del Padre: **CUENCA PICO DONATO ABSALON**

APellidos y Nombres de la Madre: **ALEGRIA ALEGRIA BLANCA PIEDAD**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUEVEDO 2013-01-26**

Fecha de Expiración: **2023-01-26**

[Signature]

[Signature]

FECHA ORIGINAL

FECHA REVISTADO

E43330222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

033

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB-2014

033 - 0177 **1716544174**

NUMERO DE CERTIFICADO **CECULA**

CUENCA ALEGRIA MARIELA VERONICA

LOS RIOS
 PROVINCIA
 QUEVEDO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION **1**

QUEVEDO **2**

ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted
 votó en las Elecciones Seccionales
 23 de Febrero de 2014



BV2708464

09/2013



RAMON COLL FIGA
NOTARI
 Ctra. Barcelona, 3 prel.
 Tel. 972 20 97 97
 17002 GIRONA

NUMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.-

PODER ESPECIAL. -----

En GIRONA, mi residencia, a seis de junio de dos mil catorce. -----

Ante mí, RAMON COLL FIGA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, -----

COMPARECE: -----

Don FIDEL LOPEZ FONS, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, de profesión abogado, con domicilio en Girona, c. Jaume Marqués i Casanovas número 15, 3º-3ª. Tiene D.N.I. número 40.318.500-Y y pasaporte número AAI403580. -----

INTERVIENE: en su propio nombre y derecho. ---

Identifico al compareciente por sus documentos de identidad que me ha exhibido y juzgo con capacidad legal necesaria para este otorgamiento, a cuyo efecto, DICE: -----

Que da y confiere PODER tan amplio y bastante como en Derecho sea menester, a favor de Doña MARIELA VERÓNICA CUENCA ALEGRÍA, de nacionalidad



ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Contador Público Autorizado, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1716544174, y con domicilio en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos-República del Ecuador, para que en nombre y representación del poderdante, y durante el plazo de un año contado desde la presente fecha, con la mayor amplitud legal, y solo en lo que se refiere a la sociedad anónima que se constituirá en la República del Ecuador con la denominación FLS ADVISORS S.A. FLSAD, ejercite las siguientes, -----

FACULTADES: -----

- Efectuar los aportes necesarios al capital suscrito de la compañía que se constituirá. -----
- Recibir los títulos y/o certificados provisionales de acciones correspondientes. -----
- Realizar todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la referida sociedad anónima, sin ser limitativo ni excluyente: Abrir la cuenta de integración de capital, suscribir la escritura pública de constitución, entre otros. -----
- Comparecer con voz y voto, sin ninguna limitación, a cualquier Junta General de Accionistas de

BV2708465

09/2013



la compañía FLS ADVISORS S.A. FLSAD. -----

- Y, para todo lo precedente, otorgar y firmar los documentos públicos y privados, escrituras de subsanación, aclaración, complementarias, rectificación, adhesión, ratificación u otras, con las cláusulas y pactos que estime pertinentes con relación a la escritura pública de constitución de la compañía FLS ADVISORS S.A. FLSAD, así como solicitar y obtener copias de este poder. -----

Esta escritura ha sido redactada según minuta modelo facilitada por el otorgante. -----

TRATAMIENTO DE DATOS.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica



18723863

15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria del Fedatario Público autorizante. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

Así lo otorga; leo esta escritura al compareciente quien renunció a su derecho a leerla por sí, consiente en su contenido y firma conmigo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, y doy fe de toda ella que se extiende en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números el presente y el anterior correlativo en orden inverso. -----

Firma del señor compareciente.- Signado.- Ramón Coll Figa.- Rubricado.- Sellado. -----

Y/C ES COPIA AUTENTICA DE SU MATRIZ, DONDE ANOTO ESTA SACA, QUE BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO, FORMA PARTE DE MI PROTOCOLO DEL AÑO ACTUAL. LA AUTORIZO A UTILIDAD DEL PODERDANTE, EN DOS FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, NÚMEROS BV2708464, Y EL PRESENTE. EN GIRONA, AL DIA SIGUIENTE DE SU AUTORIZACIÓN, DOY FE.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ramón Coll Figa', written over the notary seals.

BY2113619

01/2014



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON RAMON COLL FIGA, Notario de GIRONA, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder, número 1242/2014, otorgado por don fidel López Fons, en el folio número BV2708465 de papel exclusivo para documentos notariales.

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por DON RAMON COLL FIGA
has been signed by
a été signé par
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de
4. y está revestido del sello/timbre de la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau/timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en BARCELONA
at / à

6. el día 12 de junio de 2014
the / le

7. por: DON JOSÉ ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ, VICEDECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA
By / par

8. bajo el número 26326/2014
N° / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature / Signature:



José Alberto Marín Sánchez
Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



09/2013



BV2708466

RAMON COLL FIGA
NOTARIO
 Ctra. Barcelona, 3 pral.
 Tel. 972 20 97 97
 17002 GIRONA

NUMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES.-

PODER ESPECIAL. -----

En GIRONA, mi residencia, a seis de junio de dos mil catorce. -----

Ante mí, RAMON COLL FIGA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, -----

COMPARECE: -----

Don SERGIO SESA PRIEGO, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, de profesión ingeniero, con domicilio en Girona, c. Hortes número 22, puerta 18. Tiene D.N.I. número 79.304.257-G y pasaporte número AAE745486. -----

INTERVIENE: en su propio nombre y derecho. ---

Identifico al compareciente por sus documentos de identidad que me ha exhibido y juzgo con capacidad legal necesaria para este otorgamiento, a cuyo efecto, DICE: -----

Que da y confiere PODER tan amplio y bastante como en Derecho sea menester, a favor de Doña MARIELA VERÓNICA CUENCA ALEGRÍA, de nacionalidad



ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Contador Público Autorizado, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1716544174, y con domicilio en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos-República del Ecuador, para que en nombre y representación del poderdante, y durante el plazo de un año contado desde la presente fecha, con la mayor amplitud legal, y solo en lo que se refiere a la sociedad anónima que se constituirá en la República del Ecuador con la denominación FLS ADVISORS S.A. FLSAD, ejercite las siguientes, -----

FACULTADES: -----

- Efectuar los aportes necesarios al capital suscrito de la compañía que se constituirá. -----
- Recibir los títulos y/o certificados provisionales de acciones correspondientes. -----
- Realizar todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la referida sociedad anónima, sin ser limitativo ni excluyente: Abrir la cuenta de integración de capital, suscribir la escritura pública de constitución, entre otros. -----
- Comparecer con voz y voto, sin ninguna limitación, a cualquier Junta General de Accionistas de

09/2013



BV2708467

la compañía FLS ADVISORS S.A. FLSAD. -----

- Y, para todo lo precedente, otorgar y firmar los documentos públicos y privados, escrituras de subsanación, aclaración, complementarias, rectificación, adhesión, ratificación u otras, con las cláusulas y pactos que estime pertinentes con relación a la escritura pública de constitución de la compañía FLS ADVISORS S.A. FLSAD, así como solicitar y obtener copias de este poder. -----

Esta escritura ha sido redactada según minuta modelo facilitada por el otorgante. -----

TRATAMIENTO DE DATOS.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica



15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria del Fedatario Público autorizante. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

Así lo otorga; leo esta escritura al compareciente quien renunció a su derecho a leerla por sí, consiente en su contenido y firma conmigo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, y doy fe de toda ella que se extiende en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números el presente y el anterior correlativo en orden inverso. -----

Firma del señor compareciente.- Signado.- Ramón Coll Figa.- Rubricado.- Sellado. -----

BV2708468

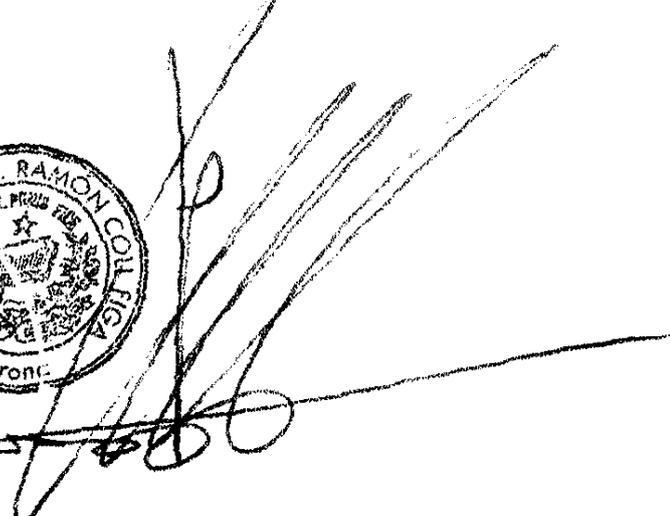
09/2013



Y/C

ES COPIA AUTENTICA DE SU MATRIZ, DONDE ANOTO ESTA SACA, QUE BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO, FORMA PARTE DE MI PROTOCOLO DEL AÑO ACTUAL. LA AUTORIZO A UTILIDAD DE DON SERGIO SESA PRIEGO, EN TRES FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, NÚMEROS BV2708466, Y LOS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN GIRONA, AL DIA SIGUIENTE DE SU AUTORIZACIÓN, DOY FE. -

FE PÚBLICA NOTARIAL
 NOTARIA DE D. RAMÓN COLLIGA
 GIRONA
 CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
 NOTARIADO EUROPA
 0187238632



Ab. Olga Baldeón Martínez
 NOTARIA SEXTA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



BY2113618

01/2014



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON RAMON COLL FIGA, Notario de GIRONA, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder, número 1243/2014, otorgado por don Sergio Sesa Priego, en el folio número BV2708468 de papel exclusivo para documentos notariales.

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

- 2. ha sido firmado por DON RAMON COLL FIGA
has been signed by
a été signé par
- 3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de
- 4. y está revestido del sello/timbre de la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau/timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en BARCELONA
at / à

6. el día 12 de junio de 2014
the / le

7. por: DON JOSÉ ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ, VICEDECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA
By / par

8. bajo el número 26327/2014
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature / Signature:

SELO DE LEGITIMACIONE LEGITIMACIONE

SELO DE LEGITIMACIONE LEGITIMACIONE

NIHIL PRIUS FIDE
A221909151



0200537936

José Alberto Marín Sánchez
Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.





Notaria Sexta Cantón Guayaquil
ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

nueve-dos mil cuatro- doscientos treinta y cinco del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura”.- Hasta aquí la minuta que yo elevo a escritura pública.- La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria, la compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-----

p. **SERGIO SESA PRIEGO.**

x *[Handwritten signature]*

C.P.A. Mariela Verónica Cuenca Alegría.

Apoderada Especial.

c.c. No. 1716544174.

c.v. No. 033-0177.

p. **FIDEL LÓPEZ FONS.**

x *[Handwritten signature]*

C.P.A. Mariela Verónica Cuenca Alegría.

Apoderada Especial.

c.c. No. 1716544174.

c.v. No. 033-0177.

LA NOTARIA

[Handwritten signature]

AB. OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN "FLS ADVISORS S.A. FLSAD"**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el dieciséis de julio del dos mil catorce, de todo lo cual DOY FE.- ¹²



Olga Baldeón



ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ
NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO

Número de Repertorio: 1716

Fecha de Repertorio: 21-jul-2014

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha veintitres de julio de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "FLS ADVISORS S.A. FLSAD" en el Registro de MERCANTIL No. 215 celebrado entre: ((SESA PRIEGO SERGIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES), [LOPEZ FONS FIDEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CUENCA ALEGRIA MARIELA VERONICA en calidad de APODERADA ESPECIAL DE EL (LOS) ACCIONISTA (S)]))

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
FLS ADVISORS S.A. FLSAD		67	Constitución de Compañía

QUEVEDO, miércoles 23 de julio de 2.014

Reso a las: 02:29:04p.m.

Elaborado por: Carlos Pin Muñoz



12

Ab. Rina Morán Cobeña

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD(E)



Mariela

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

08/AUG/2014 15:22:24

Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 42734-0
CPA MARIELA CUENCA

Expediente: 179593

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITA UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION
INSCRITA EN EL EM, FORMULARIO COPIA DE
SERVICIO BASICO, NOMBRAMIENTO, COPIA

Revise el estado de su trámite por INTERNET 56
Digitando No. de trámite, año y verificador =

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

RECIBIDO

13 AGO 2014 HORA: 2:09

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: Michelle